

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de enero de 2022 Al despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial por la parte demandante donde allega certificado de la secretaria de tránsito y transporte de Manizales con la inscripción de la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales once (11) de enero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Centro Inmobiliario de Caldas S.A.S. contra Héctor Fabio López Hernández, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00556-00.

Registrado como se encuentra el embargo del bien objeto de la medida cautelar, según certificado de tránsito allegado a este despacho, se ordena la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas NAI078, inscrito en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, denunciado como de propiedad del ejecutado Héctor Fabio López Hernández.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del parágrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señalará como honorarios la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000).

Expídase el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del vehículo se puede apreciar que existe una pignoración a favor de José Albeiro Ramírez Gallego.

En consecuencia, cítese al acreedor prendario conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta

providencia, el cual aparece en el certificado de tradición del vehículo. Como se desconoce la dirección del acreedor prendario, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección del acreedor para la notificación judicial, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Bancamía por medio del cual informa lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f27b3fb9c6e92ed1916294ca6086697ce35d675d5129432dd0e6a8feaf608b**

Documento generado en 11/01/2022 03:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>